



ESTATUTOS

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ

COMFACHOCÓ

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar del Chocó, "COMFACHOCÓ" de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley; de Nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tiene como objeto fundamental cumplir funciones de seguridad y protección social.

Igualmente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover la solidaridad entre patronos y trabajadores por medio del otorgamiento del Subsidio Familiar.
- b) Garantizar y organizar la prestación de los servicios de salud incluidos en el POS – Contributivo.
- c) Garantizar y organizar la prestación de los servicios de salud incluidos en el POS Subsidiado; en consecuencia, deberá afiliar y carnetizar a la población beneficiaria del subsidio en salud y administrar el riesgo de salud a esta población. En igual sentido lo podrá hacer con la población vinculada.
- d) Garantizar y organizar la prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria del régimen especial.
- e) Atención integral a la población desplazada vulnerable o en riesgo de estarlo, a través de convenios o alianzas estratégicas con otras organizaciones públicas o privadas de orden nacional e internacional.
- f) Ejecutar programas para afrodescendientes e indígenas, a través de convenios o alianzas estratégicas con otras organizaciones públicas o privadas de orden nacional e internacional.
- g) Ejecutar programas de vivienda y saneamiento básico y en especial de interés social.
- h) Desarrollar programas de educación formal, no formal e Informal
- i) Desarrollar programas de alimentación y nutrición, mercadeo de productos alimenticios, farmacéuticos y suministro, preparación y distribución de productos alimenticios.
- j) Desarrollar programas de atención integral a población de la tercera edad.
- k) Administrar y otorgar Servicios de créditos sociales y microcréditos.
- l) Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero.

- m) Administrar a través de convenios los programas de recreación social, turismo, deporte, centros recreativos y vacacionales, cultura, museo, teatro, jardines sociales, o programas de atención integral para niños, niñas y jóvenes.
- n) Desarrollar y Administrar programas ambientales a través de convenio con instituciones privadas, públicas o mixtas del orden nacional e internacional.
- o) La Caja de Compensación podrá asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.

ARTICULO TERCERO: La Caja de Compensación Familiar del Chocó tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

CAPITULO II

AFILIADOS: DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO, RENUNCIAS

ARTICULO CUARTO: Serán afiliados a la Corporación, los empleadores que de acuerdo con las disposiciones legales estén obligados a pagar los aportes correspondientes al Subsidio Familiar y sean aceptados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Afiliados No Empleadores. La Corporación podrá aceptar a los trabajadores independientes y a otras personas que se vinculen mediante: a) Un aporte a la Caja de Compensación Familiar del 0.6% sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente, expresados en términos de UVT, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social, en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja.

b) Las personas que, estando vinculadas a la Caja de Compensación Familiar, pierdan el empleo y decidan continuar vinculado a la Corporación en su calidad de desempleado, aporten a la Caja de Compensación Familiar el 2% sobre la base de dos (2) salarios mínimo legal mensual vigentes, expresados en términos de UVT. Estos afiliados tendrán todos, los mismos derechos que tienen los demás afiliados; salvo al subsidio monetario, ni participar en la Asamblea General de Afiliados. Esta misma regla se aplicará para el trabajador independiente que aporte el 2% sobre sus ingresos conforme al sistema de presunciones establecido por el Régimen de Salud.

c) Los trabajadores que hubieren acreditado 25 o más años al sistema de Cajas de Compensación Familiar y se encuentren pensionados, tendrán derecho a los programas de capacitación, recreación y turismo social, a las tarifas más bajas de cada Caja de Compensación.

ARTICULO QUINTO: Cualquier empleador podrá solicitar su afiliación a la Corporación, a través de una solicitud por escrito, dirigida al Consejo Directivo, en la cual manifieste su deseo de afiliarse a la Caja, y se comprometa a cumplir sus

Estatutos y el Reglamento Interno y demás disposiciones legales sobre subsidio familiar. Al presentar la solicitud de afiliación, el empleador deberá adjuntar el certificado de paz y salvo de la Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliada anteriormente.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Directivo de la Corporación comunicará por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de afiliación, la aprobación o improbación de la misma.

En caso de aprobarse la solicitud, se entiende que la calidad, derechos y obligaciones de afiliado se adquieren a partir de la fecha de la comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible. En caso contrario, se le dará a conocer a través de una comunicación los motivos que ocasionen su rechazo.

ARTICULO SÉPTIMO: Los empleadores afiliados a la Corporación, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir por sí o por medio de representantes debidamente acreditados, a las reuniones de Asamblea General de Afiliados.
2. Elegir y ser elegidos, miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley.
3. A que sus trabajadores reciban oportunamente el subsidio familiar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias y acatar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Cancelar en la forma y términos previstos por la ley, los aportes correspondientes al Subsidio Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA', a la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" y a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, según la clase de empleador de que se trate.
3. Remitir oportunamente los documentos necesarios para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio familiar a sus trabajadores.
4. Acatar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, en los casos de incumplimiento total o parcial, de las obligaciones legales y estatutarias.

ARTICULO NOVENO: Si una empresa expulsada solicita afiliación, será recibida previa cancelación de lo adeudado más los aportes correspondientes al tiempo de su desafiliación.

ARTICULO DECIMO: La calidad de afiliado a la Corporación se pierde igualmente por solicitud del mismo, habiendo agotado el debido proceso.

ARTÍCULO ONCE: Al Consejo Directivo, le corresponderá la elaboración del manual de afiliación y expulsión de los afiliados a la Corporación.

ARTÍCULO DOCE: En los casos de retiro por desafiliación o renuncia, el empleador deberá cancelar, antes de la desvinculación, las obligaciones que por todo concepto tenga con la Corporación.

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO TRECE: La Caja de Compensación Familiar del Chocó, "comfachoco", está a cargo de la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director(a).

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Corporación y estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea General, tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año en los primeros seis (6) meses, en el domicilio de la Corporación, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias, se realizarán por convocatoria del Consejo Directivo, el Director Administrativo, Revisor Fiscal, o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación. El Superintendente del Subsidio Familiar, podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Caja, cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

La Asamblea General podrá realizar reuniones no presenciales a través de los medios establecidos para ello, respetando, condiciones, formas y procedimientos definidos.

ARTICULO DIECISÉIS: Para que el afiliado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido y concurrir a las reuniones de la Asamblea General, se requerirá que esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, al momento de la celebración de reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO DIECISIETE: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración, por medio de citación personal escrita, correo electrónico, aviso

radiado o escrito publicado por periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Corporación, suscrita por quien la convoque.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Asamblea General, estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente y a la falta de éstos, por un Miembro del Consejo Directivo y actuará como Secretario (a) de la Asamblea, el secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECINUEVE: Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General de afiliados, se hará constancia, en el libro de actas respectivo. Cada una de las Actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto, dentro de los (10) días siguientes a su celebración. Las Actas se firmarán por el presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados ; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de terminación, y en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

El libro de Actas de las reuniones de Asambleas, deberá ser registrado en la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las actas autorizadas por el Director Administrativo será prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

El Director Administrativo enviara a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva reunión.

ARTICULO VEINTE: Para que la Asamblea General de afiliados pueda sesionar válidamente y adoptar decisiones, se requiere de la asistencia de un número plural de afiliados, que represente por lo menos el 25% de los afiliados hábiles.

Transcurrida la hora señalada para la reunión, si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Todo afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de Asamblea, mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique:

1. Fecha de Expedición
2. Nombre y Cédula de quien otorga el poder
3. Nombre y Cédula del Apoderado
4. Firma del Apoderado, en señal de aceptación

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado por la autoridad competente,

Los poderes podrán ser entregados en las diferentes oficinas que tiene la Caja en los diferentes municipios del Departamento a través de las cogestoras sociales.

Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos, no serán tenidos en cuenta.

ARTICULO VEINTIDOS: Los miembros o afiliados a la Corporación, están inhabilitados para ejercer en las reuniones de Asamblea General, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan.

ARTÍCULO VEINTITRES: Los poderes deberán ser entregados en la Secretaría de la Corporación, con la anticipación que se indique en la convocatoria de la reunión.

Cuando aparecieren dos (2) o más poderes conferidos para una misma reunión de Asamblea, otorgado por un mismo afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el último que se haya entregado en la Secretaría.

ARTICULO VEINTICUATRO: Los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Corporación, están inhabilitados para llevar la representación de Afiliados a las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Cada empleador afiliado a la Corporación, tendrá derecho a un (1) voto por el solo hecho de serlo.

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto, en las reuniones de Asamblea General, el voto de cada uno de los afiliados es indivisible.

ARTICULO VEINTISEÍS: Siempre que, en las reuniones de Asamblea General, se trate de elegir a dos (2) o más personas, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente electoral, será el número que resulte de dividir el total de votos válidos, por el número de puestos por proveer.

La adjudicación de puesto a cada lista, se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos, si quedaren puestos por proveer se adjudicará a los residuos en orden descendente.

En caso de presentar empate en la votación para elección de dignatarios, se preferirá para la designación al miembro o afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Las listas para las elecciones del Consejo Directivo y Revisor Fiscal, deberán ser inscritas en la Secretaría de Dirección, a partir de la fecha de la convocatoria con dos (2) días de antelación.

La inscripción para Consejero Directivo. Se hará por escrito y será presentada por cualquier miembro o afiliado, con derecho a concurrir a la reunión de la Asamblea; y deberá contener por lo menos el nombre de un principal y su suplente, indicando el nombre de la persona jurídica a la cual representa y el número de identificación en caso de ser persona natural y además la constancia de aceptación de los incluidos en la lista; ningún miembro o afiliado podrá inscribirse en más de una (1) lista.

La inscripción para Revisoría Fiscal. Se hará por candidatos en forma individual y no, por planchas. Por lo tanto, puede resultar elegidas como Revisor Fiscal Principal y Suplente, personas naturales o personas jurídicas distintas; o personas jurídica y natural, indistintamente y en caso de empate en la votación, con base en el cuadro comparativo se deberá decidir lo más favorable para la corporación.

ARTICULO VEINTIOCHO: Son funciones de la Asamblea General.

1. Expedir los Estatutos de la Corporación y aprobar las reformas de los mismos. Siempre se requerirá la aprobación posterior por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir a los representantes de los Empleadores ante el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, al igual, que fijar sus honorarios por el mismo periodo.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, para períodos de dos (2) años y fijar sus honorarios para el mismo periodo y podrá ser reelegido.
4. Aprobar u objetar los Estados Financieros, Balances y Cuentas de fin de ejercicios y considerar y aprobar los informes generales y Especiales que presente el Director(a).
5. Decretar la liquidación y disolución de la Corporación y velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en esta materia.
6. Velar, como máximo órgano de Dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, seguridad y protección social, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieren el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

7. Determinar anualmente el límite máximo hasta por el cual el Director (a) puede celebrar contratos que se requieran para el buen funcionamiento de la Corporación.
8. Las demás que le asigne la ley.

SEGUNDA SECCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VEINTINUEVE: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y estará conformado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de las empresas afiliadas.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, en representación de los trabajadores afiliados a la Caja.

ARTÍCULO TREINTA: Los representantes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de la Caja, serán escogidos por el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, de listas presentadas por las Centrales Obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación, en relación con los trabajadores no sindicalizados.

Para efecto de convocar los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, la Caja, en la segunda quincena del mes de febrero, publicará sendos avisos en un diario de amplia circulación regional, los cuales contendrán entre otros aspectos que se consideren necesarios los siguientes: La dirección donde deberán radicar sus hojas de vida entre los 10 días siguientes a la publicación del aviso, anexando, una comunicación en la que se manifieste de manera expresa la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para la integración del Consejo Directivo, como la aceptación de la eventual designación que llegare a realizarse.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los Consejeros representantes de los empleadores elegidos por Asamblea General de Afiliados, serán para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la elección. Los representantes de los Empleadores en el Consejo Directivo, en su totalidad podrán ser reelegidos.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Para ser elegido miembro del Consejo Directivo en representación de los empleadores de la Corporación, se requiere:

1. Tener la calidad de empleador afiliado a la Corporación.
2. Encontrarse en el momento de la elección a paz y salvo con la Corporación, respecto de toda la obligación exigible para con la misma.
3. No encontrarse en las situaciones de inhabilidad e incompatibilidad, para el ejercicio del cargo, establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Se pierde la calidad de integrante al Consejo Directivo, en los siguientes eventos:

1. Si presenta alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
2. Si se pierde la calidad de afiliado a la Corporación
3. Por renuncia del cargo de Consejero Directivo

La vacante definitiva de un Miembro principal del Consejo Directivo, será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del periodo estatutario.

La vacante de un miembro principal junto con la del suplente, será llenada por la Asamblea General de Afiliados o el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Consejo Directivo, tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes en el día, hora y lugar que determine el mismo Consejo.

Las reuniones extraordinarias, se realizarán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Revisor Fiscal y del Director (a) o de dos (2) o más de sus Miembros.

El Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales a través de los medios establecidos para ello, respetando, condiciones, formas y procedimientos definidos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La convocatoria para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, se hará con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión, por medio de citación escrita.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El Consejo Directivo, requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. A la elección del Director (a).
2. Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión, y organización de servicios que debe adelantar el Director (a).
4. Aprobar y objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de fin de Ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director (a), para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Consejo Directivo, designará el Secretario; y a este le corresponderá elaborar el acta, donde debe constar lo ocurrido en la reunión, El acta estará suscrita por asistentes y firmada por el Presidente y por el Secretario (a) del Consejo.

El libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo, deberá registrarse en la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar la política Administrativa y Financiera de la Caja, teniendo en cuenta el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar, Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consecuencia con el orden de prioridades establecidas en la ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
3. Ordenar la presentación para el estudio y aprobación posterior por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de los planes y programas de inversiones, así como también la organización de los servicios sociales.
4. Aprobar y autorizar el Plan Estratégico y el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de conformidad con competencia establecida en la Ley 789 del 2002.
5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja.
6. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios, el manejo administrativo de la Corporación.
7. Elegir al Director (a), fijarle su asignación salarial y determinar quién debe reemplazarlo en los casos de ausencias temporales.
8. Evaluar los Informes trimestrales de Gestión y de resultados que debe presentar el Director (a).
9. Aprobar los contratos que suscriba el Director (a) cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
10. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea, cuando lo considere necesario.
11. Designar al Presidente y Vicepresidente, para el período respectivo.
12. Examinar, en cualquier tiempo, los libros y documentos relacionados con la actividad de la Corporación.
13. Aprobar el Reglamento Interno, el Manual de Funciones, Código de Ética y Buen Gobierno y los demás que implemente la Corporación; así como el Organigrama de la misma.
14. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a la Caja, presentadas por los empleadores, e informar en la forma y tiempo debidos a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sobre los rechazos de solicitudes.
15. Adoptar el procedimiento y decidir sobre la suspensión y la pérdida de la calidad de afiliado en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.
16. Definir la orientación estratégica de la entidad y su cobertura geográfica, en el contexto de la regulación que le es aplicable y hacerle seguimiento periódico.
17. Medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atención al usuario.
18. Realizar la planeación financiera y la gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión de la entidad.

19. Identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activos, entre otros), y establecer las políticas asociadas a su mitigación.
20. Establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementación.
21. Verificar el adecuado funcionamiento del SCI de la entidad, de las políticas del sistema de gestión de riesgos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables.
22. Velar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Organizacional
23. La aprobación de las políticas referentes con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers"
24. Velar porque el proceso de proposición y elección de los Directores del Consejo Directivo se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la entidad
25. Las demás que le asigne la Ley.

SECCIÓN TERCERA

DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El Director (a) tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la representación legal de la Caja y, acorde a ello, constituir según las necesidades apoderados especiales y delegar facultades mediante poder expreso en trabajadores de la Corporación.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Entidad y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de Ingreso.
6. Presentar, a la Asamblea General, el Informe Anual de labores acompañado de los Balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
7. Rendir, ante el Consejo Directivo, los Informes Trimestrales de Gestión y Resultados.
8. Presentar, ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, los Informes generales de períodos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
9. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
10. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
11. Ordenar los gastos de la Entidad.
12. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, conforme a los presentes Estatutos.

13. Cuidar las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Corporación.
14. Las demás que le asigne la ley.

SECCIÓN CUARTA

REVISOR FISCAL

ARTICULO CUARENTA: La Corporación tendrá un (1) Revisor Fiscal y su suplente elegidos por la Asamblea General de Afiliados, para un período de dos (2) años.

Para la elección del Revisor Fiscal principal y suplente se aplicará el mecanismo de que quién obtenga la mayor votación será el Revisor Fiscal Principal y la segunda votación será el Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, tendrá derecho a intervenir pero no a decidir.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: El Revisor Fiscal, reunirá las cualidades y requisitos que la ley exige para el ejercicio de su cargo.

No podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos (2) entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: No podrá ser designado como Revisor Fiscal o suplente, quien:

1. Se encuentre en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el cargo.
2. Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
3. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de sus funciones.
4. Tenga el carácter de afiliado, o ejerza representación legal de un afiliado a la Corporación.
5. Sea socio, cónyuge o parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 1º grado civil de cualquier funcionario de la Corporación.
6. Haya desempeñado cualquier cargo o contratado, por sí o por interpuesta persona dentro del año inmediatamente anterior, ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurarse de que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, Consejo Directivo, al Director (a) y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales, periódicos, periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar a la Asamblea General, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Las demás que le señalen las Leyes o las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

SECCIÓN QUINTA

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR(A)

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Constituyen causas de inhabilidades para el Consejo Directivo y Director (a) de la Corporación, para el ejercicio de sus cargos, las siguientes:

1. La interdicción judicial.
2. La condena a pena privativa de la libertad, salvo cuando haya sido por delitos culposos.
3. La sanción por falta grave en el ejercicio de la profesión.
4. El haber ejercido funciones de control fiscal en la Corporación durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
5. Haber desempeñado cargos a nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Entre el Director (a), el Revisor Fiscal y los integrantes del Consejo Directivo de la Corporación, no podrá existir parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º grado de afinidad o 1º civil, así como tampoco, vínculo matrimonial, asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, salvo el caso de las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones.

Dichas prohibiciones se extenderán a los funcionarios de las Asociaciones de Caja de Compensación Familiar.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Constituyen causas de incompatibilidades durante el ejercicio de los cargos del Director y Miembros del Consejo Directivo de la Corporación, así como también durante el año siguiente a la cesación del ejercicio de la misma, en relación con la Corporación, las que se enumeran a continuación:

1. La celebración o ejecución, por sí o por interpuesta persona de cualquier clase de contratos.
2. La gestión de negocios propios o ajenos, a menos que se trate de acciones ejercidas por la entidad, del cobro de prestaciones sociales y de salarios propios.
3. La prestación de servicios profesionales.
4. La intervención en negocios que se hubieren conocido o adelantado durante el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El cónyuge, los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 1º civil, las personas que tengan asociación profesional, comunidad de oficinas, sociedades de personas o limitadas con el Director, quedarán incluidos dentro de las situaciones de incompatibilidad definidas en el Artículo precedente.

No constituye causal de incompatibilidad, la celebración o ejecución del acto en cumplimiento de una obligación legal, o su celebración en condiciones comunes al público.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El patrimonio de la Corporación está compuesto por los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que adquiera a cualquier título; los rendimientos financieros obtenidos durante la realización de sus actividades.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Corporación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por decisión de los afiliados, adoptada en la Asamblea General.
2. Por decisión motivada de la autoridad competente.

ARTICULO CINCUENTA: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la disolución de la Corporación, si esta ocurre por alguna de las causales previstas en los numerales 1º, del Artículo precedente, el Director (a) deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante comunicación escrita explicando los motivos de la disolución, y anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar, en desarrollo de su objeto, nuevas operaciones; conservará su capacidad jurídica para realizar únicamente los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Si la Corporación llegará a realizar nuevas operaciones, serán responsables, frente a terceros y personalmente, el Director (a), el Consejo Directivo, el Liquidador y el Revisor Fiscal.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Durante el proceso de liquidación, el Consejo Directivo se reunirá ordinariamente. A reuniones extraordinarias y podrá convocar el liquidador.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: La liquidación de la Corporación será ordenada mediante acto administrativo por la Superintendencia que ejerce el control, para cuya expedición se respetará el debido proceso establecido para intervenir administrativamente a estas entidades o sancionar a sus funcionarios, de acuerdo al contenido de los Artículos 90 del Decreto 341 de 1988; el 35 y 36 del Decreto 2150 de 1992 y las normas que los modifiquen o adicionen. En el acto administrativo se dará un plazo hasta de seis (6) meses para que la Caja dé cumplimiento a las normas legales, siempre que dicho plazo se considere procedente por la autoridad de supervisión. En caso de que la Caja no demuestre el cumplimiento, deberá iniciar la liquidación ordenada por el ente de control, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que se fije. Por la autoridad de control. En caso contrario, procederá la intervención administrativa de la misma, para ejecutar la medida.

Para el evento en que la Caja de Compensación sea la única que funcione en el respectivo ente territorial, no se procederá a su liquidación, sino a su intervención administrativa, hasta tanto se logre superar la respectiva causal.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Cobrar los créditos y cancelar los pasivos de la Corporación.
3. Llevar y conservar los libros, la correspondencia y demás documentos de la Corporación.
4. Rendir cuentas y presentar los informes sobre liquidación, cuando lo solicite el Consejo Directivo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
5. Presentar un Informe General al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sobre la gestión realizada una vez concluida la liquidación.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: El liquidador procederá a hacer el Inventario de los bienes de la Corporación, en presencia del Director (a), el Revisor Fiscal a falta de estos, cualquier persona que se encuentre en el lugar de las diligencias, para elaborar el inventario se remitirá al libro Mayor y Balance, hará un arqueo de Caja, elaborará un conteo físico de las mercancías que se encuentren en bodega, hará efectivas las inversiones para luego hacer el traspaso correspondiente. Con base en el Inventario, se elaborará el Acta correspondiente a la diligencia, la cual deberá ser suscrita por todas las personas

que en ella intervinieron; copia de esta se remitirá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Se cancelarán los pasivos de la Corporación con especificación de la prelación de orden para su pago.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Una vez realizados los activos de la Corporación y cancelado el pasivo de la misma, el liquidador presentará al Consejo Directivo cuentas finales de su gestión con objeto de obtener su aprobación.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación del informe final del Liquidador, remitirá una copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: Una vez concluida la cancelación de los pasivos, los remanentes de la Corporación disuelta, se entregarán a la Caja de Compensación Familiar que exista en su domicilio.

Si hubiere varias Cajas de Compensación, la Superintendencia del Subsidio Familiar designará la Corporación que debe recibir dicho remanente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: El Liquidador mantendrá informada a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sobre el desarrollo de su gestión a través de informes parciales que contendrán el desarrollo pormenorizado de sus actividades.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SESENTA: Para todos los aspectos relacionados con el reconocimiento y pago de subsidio familiar, obras y programas sociales, prioridades de planes y programas, destinación y distribución de aportes y fijación de tarifas de servicios se regirá por lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, Decreto 341 de 1988, Decreto 784 de 1989, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 789 de 2002, la Ley 1636, por medio de la cual, se crea el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia, al igual sus Decretos Reglamentarios 2113, del 27 de septiembre de 2013 y 3046 del 27 de diciembre del mismo año y las Resoluciones Nos. 005387 del 30 de diciembre de 2013, 000511 y 000531 de febrero de 2014 y 01484 del 11 de Abril de 2014, que se entienden incorporadas a los presentes Estatutos; así como la legislación general o específica que el Gobierno Nacional expida sobre estos temas.

ARTICULO SESENTA Y UNO: Para todo lo relacionado con la organización y prestación de los servicios de salud, la Caja se regirá por lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 789 de 2002, las disposiciones emanadas del Consejo del Sistema de Seguridad Social en Salud; las que haya expedido el gobierno para los regímenes especiales; así como la legislación general o específica que el Gobierno Nacional expida sobre estos temas.



Caja de Compensación Familiar del Chocó
COMFACHOCÓ
NIT: 891 600 091-8

ARTICULO SESENTA Y DOS: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del organismo correspondiente y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

YOLANDA RENTERÍA CUESTA
Directora

APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Afiliados de Comfachocó mediante Acta 38 del 26 de noviembre del 2005.

Los presentes Estatutos fueron actualizados en la Asamblea General de Afiliados de Comfachocó mediante Acta 54 del 10 de junio del 2021.

Los presentes Estatutos fueron actualizados en la Asamblea General de Afiliados de Comfachocó mediante Acta 56 del 22 de junio del 2023.

Los presentes Estatutos fueron actualizados en la Asamblea General de Afiliados de Comfachocó mediante Acta 57 del 13 de junio del 2024.


VIGILADO SuperSubsidio